



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No.

1528

( 27 JUL 2017 )

*"Por la cual se acepta una solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto denominado: "Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina".*

**EL DIRECTOR DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS**

En ejercicio de la función establecida en el Numeral 14 del Artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, y

**C O N S I D E R A N D O**

**ANTECEDENTES**

Que LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA identificada con NIT 890.980.040-8, mediante el oficio con No. de radicado E1-2016-028563 del 28 de octubre de 2016, solicitó a este Ministerio acoger las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto *"Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina"* al Artículo 252 de la Ley 1753 del 9 de junio de 2015.

Que realizada la revisión inicial de la solicitud, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos mediante comunicación con radicado No. DBD-8201-E2-2016-032095 del 30 de noviembre de 2016, este Ministerio solicitó requerimientos y aclaraciones a LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA sobre la solicitud de Contrato de Acceso a los Recursos Genéticos y sus Productos Derivados.

Mediante comunicación electrónica con No. de radicado E1-2016-032815 del 16 de diciembre de 2016, LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA dio respuesta a los requerimientos de este Ministerio.

Mediante el Auto No. 633 del 22 de diciembre de 2016, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible admitió la solicitud de Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados, para el proyecto *"Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina"* presentada por LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos emitió Dictamen Técnico Legal No. 089 del 13 de julio de 2017, a través del cual recomendó su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus Productos Derivados con la solicitante, teniendo en cuenta el siguiente análisis:

"(...)

*“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”.*

## **2. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS TÉCNICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

*A continuación se reproducen textualmente algunos de los apartes del proyecto:*

### **2.1. Justificación**

*Con el desarrollo de esta investigación se pretende a partir de la actividad biológica de los extractos y fracciones de Guadua angustifolia, inhibir o mejorar la lesión celular en células ganglionares de retina asociadas a la isquemia, proteger las células del estres oxidativo, inhibir la apoptosis, proteger las células oculares, tales como las células nerviosas de la retina o las células de la malla trabecular.*

### **2.2. Alcance del Proyecto**

*Bioprospección.*

### **2.3. Objetivos**

- Realizar marcha fitoquímica y análisis bromatológico a hojas de Guadua angustifolia.*
- Obtener un extracto seco metanólico y realizarle un fraccionamiento con solventes de variada polaridad.*
- Evaluar la actividad captadora de radicales libres de las diferentes fracciones del extracto de hojas de Guadua angustifolia.*
- Obtener un perfil cromatográfico por HPLC de cada una de las fracciones orgánicas e identificar flavonoides.*
- Buscar inhibir o mejorar la lesión celular en células ganglionares de retina asociadas a la isquemia, proteger las células del estres oxidativo, inhibir la apoptosis, proteger las células oculares, tales como las células nerviosas de la retina o las células de la malla trabecular.*

### **2.4. Área de Aplicación**

*La presente invención está relacionada con una composición que comprende un extracto de guadua para usarse en la prevención o mejoramiento de la lesión isquémica. También se puede utilizar para proteger las células de la muerte celular inducida por estrés oxidativo. Las nuevas estrategias de tratamiento con guadua son de facilidad de uso para los pacientes objetivo.*

### **2.5. Lista de Referencia de Recursos Genéticos**

*Guadua angustifolia.*

### **2.6. Responsable técnico**

*Freimar Segura Sánchez.*

### **2.7. Proveedor del Recurso**

*Elizabeth Romero Quiroz, autoriza la entrada a la finca Oasis, Vereda Guatemala, Corregimiento de Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro Quindío, para la colecta del material biológico.*

### **2.8. Área Geográfica**

*"Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina".*

Los sitios donde se colectaron los especímenes objeto de estudio fueron escogidos porque agrupan a 10 predios que hacen parte de un núcleo piloto de producción de guadua en el Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío que surge como iniciativa para organizar a diversos productores y comercializadores de guadua.

Localización geográfica:

Departamento (s)	Municipio (s)	
	Relación de Municipios por cada Departamento. Especifique Vereda y/o Corregimiento	
Quindío	Fincas La Tolda y San Diego que quedan en límites entre las veredas Urantia y Buenos Aires.	
	Municipio: Montenegro	
Quindío	Fincas Rancho la Soledad y La Julia que quedan en la vereda la Julia; y Finca la Esperanza queda en la vereda Santa Rita. Municipio: Montenegro	
Quindío	Sector Orinoco, parcelación donde se ubican entre otras las fincas La Primavera, La Germania, El Agrado, El Oasis y Villa Alejandra que quedan ubicadas en la vereda Guatemala. Municipio: Montenegro	

Las coordenadas geográficas de las tres zonas previamente descritas son:

X = ESTE	Y = NORTE
803197,8	991445,9
805004,9	991441,6
803195,6	990520,6
805002,7	990516,2
814406,0	996182,0
815548,6	997170,8
817640,8	995400,7
815427,4	993692,6
803413,0	989078,0
803411,7	988524,8
804337,0	988522,6
804338,4	989075,7

## 2.9. Análisis de Especies Vedadas o Amenazadas

La especie objeto de estudio no se encuentra clasificada en algún grado de amenaza.

## 2.10. Tipo de Muestra

- Extractos de guadua.

*“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”.*

### **2.11. Lugar de procesamiento**

*Las actividades de acceso se realizaron en la Universidad de Antioquia y en el Korea Institute of Science and Technology - KIST.*

### **2.12. Tipo de Actividad y uso que dará al recurso**

*Las hojas maduras de Guadua angustifolia recolectadas se secaron y luego fueron molidas hasta un tamaño de partícula adecuado. Posteriormente se les realizó un análisis bromatológico (humedad, grasa, ceniza, fibra dietaria total) y también se les realizaron extracciones alcohólicas y fraccionamientos con diversos solventes para separar familias o grupos de compuestos químicos basados en su polaridad. Luego con los extractos o subextractos se hicieron pruebas de identificación de algunos tipos de compuestos como por ejemplo alcaloides, flavonoides, glucósidos cianogénicos, azúcares reductores, saponinas, taninos, quinonas, cumarinas, glicósidos cardiotónicos, sesquiterpenlactonas, etc., También se realizaron con los extractos o subfracciones perfiles cromatográficos e identificación de moléculas con posible actividad biológica como por ejemplo algunos flavonoides. Se realizaron igualmente pruebas de captación de radicales libres por DPPH.*

*Con extractos y subfracciones (Subextractos) obtenidos a partir de las hojas secas y molidas en la Universidad de Antioquia, también se realizaron algunas pruebas de HPLC con ABTS en línea, y las pruebas de actividad biológica in vitro e in vivo como los ensayos de viabilidad celular por el ensayo de reducción del MTT, evaluación de los niveles intracelulares de especies reactivas del oxígeno (ROS) con la prueba radicalaria 2´7´diclorodihidrofluoresceína diacetato (DCFH-DA), los análisis microscópicos para viabilidad celular por doble tinción con PI y Hoechst 33342; las pruebas de extracción de proteína del tejido retinal o células totales, los análisis de Western blot, los ensayos de lipoperoxidación, la evaluación de la inhibición de la aldosa reductasa, las pruebas de lesión de la retina inducida por NMDA y daño retinal inducido por compresión del nervio óptico.*

### **2.13. Metodología**

- *Preparación de muestras.*
- *Extracción metanólica.*
- *Fraccionamiento por solventes.*
- *Perfiles cromatográficos.*
- *Pruebas de captación de radicales libres DPPH.*
- *Pruebas in vitro.*
- *Ensayos de viabilidad celular.*
- *Evaluación de los niveles intracelulares de especies reactivas del oxígeno.*
- *Protocolo de coloración con yoduro de propidio.*
- *Extracción de proteína del tejido retinal o células totales.*
- *Ensayo de lipoperoxidación.*
- *Análisis histológico.*

### **2.14. Disposición final de la muestra**

*No se indica en la solicitud.*

### **2.15. Duración del proyecto**

*4 años.*

### **2.16. Resultados esperados.**

1528

*"Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina".*

- *Caracterización bromatológica de las hojas de Guadua angustifolia, en cuanto a proteína, grasa, cenizas y fibra dietaria total.*
- *Se determinó que los extractos contienen aminoácidos, flavonoides, leucoantocianinas, compuestos fenólicos y terpenoides.*
- *Se determinó el rendimiento de las extracciones y fraccionamiento con los diversos solventes.*
- *Se determinaron y cuantificaron alguno flavonoides presentes en los extractos.*
- *Se determinó la actividad captadora de radicales libres por ABTS y DPPH de las diversas fracciones o subextractos.*

*Con ensayos de viabilidad celular, evaluación de los niveles intracelulares de especies reactivas del oxígeno (ROS), análisis microscópicos para viabilidad celular por doble tinción con PI y Hoechst 33342, pruebas de extracción de proteína del tejido retinal o células totales, análisis de western blot, ensayo de lipoperoxidación, evaluación de la aldosa reductasa, pruebas de lesión de la retina inducida por NMDA y daño retinal inducido por compresión del nervio óptico, se determina el efecto protector de los extractos de Guadua angustifolia en la muerte celular de las células ganglionares de retina (RGC-5) inducida por 0.5 mM BSO más 10 mM glutamato (B/G), se determina que uno de los subextractos protege contra la degeneración de la retina por los efectos antiapoptóticos mediante la inhibición de la activación de las proteínas apoptóticas. Se encuentra que algunas fracciones de Guadua angustifolia previnieron significativamente la pérdida de células ganglionares de la retina en el daño retinal inducido por el ensayo de compresión del nervio óptico.*

## **2.17. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN CONCEPTO TÉCNICO**

*El solicitante del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, en este caso la Universidad de Antioquia, dentro de las múltiples actividades y funciones que realiza como centro educativo y generador de conocimiento para el país, desarrolla componentes de investigación en diferentes áreas del saber.*

*El responsable técnico del contrato de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados será el profesional, Freimar Segura Sanchez., quien es Químico Farmacéutico, Master en Ciencias Farmacéuticas, Doctorado en Farmacotecnia y Biofarmacia con experiencia en estudios relacionados con el objeto de esta solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Teniendo en cuenta lo expresado anteriormente se considera que la Universidad de Antioquia y el responsable técnico del proyecto tienen la experiencia, capacidad técnica y científica para desarrollar las actividades de acceso establecidas en el proyecto.*

*El proyecto "Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina" es de gran interés para el país ya que pretende la identificación de nuevas moléculas biológicas con actividades importantes en el área médica u otras.*

*Con la realización del proyecto se generará capacidad técnica y científica en diferentes áreas del conocimiento, lo cual contribuirá al desarrollo académico y científico del país.*

*Las actividades de acceso enmarcadas en el proyecto "Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina", son*

*“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”.*

*viables desde el punto de vista técnico para acogerse a lo establecido en la Ley 1753 de 2015, Artículo 252.*

## **2.18. RECOMENDACIONES**

- *Por las características y naturaleza del proyecto de investigación, es posible que el solicitante requiera pedir confidencialidad sobre algunos documentos e información que reposará en el expediente, para solicitar esta confidencialidad la Universidad deberá pedir oficialmente al Ministerio sobre qué tipo de información requerirá confidencialidad, de conformidad con lo establecido en la Decisión Andina 391 de 1996.*
- *El solicitante deberá presentar un informe final especificando el cumplimiento de cada una de las obligaciones pactadas en el contrato.*
- *El solicitante, deberá remitir al Ministerio copia de los artículos, tesis, presentaciones en eventos y demás publicaciones científicas de la investigación.*
- *La Institución Nacional de Apoyo, en este caso, la Universidad Nacional de Colombia, deberá:*
  - *Acompañar al investigador, en los términos de la Decisión Andina 391 de 1996, en las actividades de acceso, y*
  - *Colaborar con el Ministerio en las actividades de seguimiento y control del acceso que se pretende realizar en este proyecto.*

## **3. ANÁLISIS DE LOS ASPECTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE ACCESO**

### **3.1. Identificación del solicitante y capacidad jurídica para contratar.**

#### Persona Jurídica:

*Nombre: Universidad de Antioquia.*

*Identificación: NIT 890.980.040-8*

*Objeto: “La Universidad de Antioquia es una institución de educación superior OFICIAL y su carácter académico es el de Universidad, creada mediante la Ley número 71 de 12/4/1878”.*

*Duración: Creada por la Ley 71 de 1878*

*Nombre representante legal: Mauricio Alviar Ramírez nombrado mediante Resolución No. 1989 del 24 de febrero de 2015.*

*Identificación representante legal: 71.649.045 de Medellín, Antioquia*

#### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a la capacidad jurídica para contratar, este Ministerio con base en los documentos aportados y en tanto no tiene conocimiento de que la Universidad de Antioquia o su representante legal, se encuentren actualmente incurso en las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en las normas legales vigentes; considera viable desde el punto de vista jurídico la solicitud presentada por la Universidad de Antioquia.*

*Al momento de suscribir el contrato de acceso a recursos genéticos entre este Ministerio y la Universidad de Antioquia, en el evento en que la etapa de negociación concluya exitosamente y las partes logren un acuerdo, el Ministerio procederá a verificar que no concurra la Universidad de Antioquia y su representante legal en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las establecidas por la normatividad que regula la celebración de contratos con las entidades estatales, no obstante el representante legal manifestará bajo la gravedad del juramento, que*

*"Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina".*

*se entenderá prestado con la suscripción del contrato, que ni ella ni la Universidad de Antioquia se encuentran incursos en casual de inhabilidad o incompatibilidad.*

### **3.2. Identificación de la Institución Nacional de Apoyo**

*Mediante oficio radicado en este Ministerio con el radicado No. E1-2016-026080 del 03 de octubre de 2016 la Universidad de Antioquia aportó comunicación de la Universidad Nacional de Colombia, en la cual se identifica esta como Institución Nacional de Apoyo de la Universidad de Antioquia para el proyecto "Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina".*

#### **Análisis y conclusión**

*Teniendo en cuenta que la Decisión Andina 391 de 1996, define como Institución Nacional de Apoyo la "persona jurídica nacional, dedicada a la investigación biológica de índole científica o técnica, que acompaña al solicitante y participa junto con él en las actividades de acceso", se considera que la Universidad Nacional de Colombia, es una institución dedicada a la investigación científica; por tanto dicho ente, es idóneo para acompañar al solicitante en su proyecto.*

*Conforme lo prevé el artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996: "Sin perjuicio de lo pactado en el contrato accesorio e independientemente de éste, la Institución Nacional de Apoyo estará obligada a colaborar con la Autoridad Nacional Competente en las actividades de seguimiento y control de los recursos genéticos, productos derivados, o sintetizados y componentes intangibles asociados, y a presentar informes sobre las actividades a su cargo o responsabilidad, en la forma o periodicidad que la autoridad determine, según la actividad de acceso."*

*Por lo anterior, la Universidad Nacional de Colombia en su condición de Institución Nacional de Apoyo, deberá realizar las actividades de seguimiento y control, presentar los informes en la forma y con la periodicidad que le imponga este Ministerio, en su calidad de Autoridad Nacional Competente, en aplicación del artículo 43 de la Decisión Andina 391 de 1996.*

### **3.3. Identificación del proveedor de los recursos biológicos y/o del componente intangible asociado al recurso genético o producto derivado.**

*Elizabeth Romero Quiroz, autoriza la entrada a la finca Oasis, Vereda Guatemala, Corregimiento de Pueblo Tapao, Municipio de Montenegro Quindío, para la colecta del material biológico.*

*En ningún aparte de la documentación presentada se señala que en desarrollo del proyecto se requiera acceso al componente intangible de comunidades indígenas, afro descendientes o locales.*

#### **Análisis y conclusión**

*En cuanto a los recursos biológicos, debe mencionarse el artículo 42 del Decreto Ley 2811 de 1974, que dispone: "Pertenece a la nación los recursos naturales renovables y los demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren en el territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos". Debe recordarse que los recursos genéticos y sus productos derivados están contenidos dentro de los recursos biológicos y a su vez estos hacen parte de los recursos naturales; de tal forma, como se verá más adelante, el régimen jurídico de propiedad aplicable a estos recursos es el establecido para los bienes de uso público.*

*“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”.*

*Así mismo, la Ley 165 de 1994, a través de la cual se aprobó el Convenio sobre Diversidad Biológica (CDB), proporciona por primera vez, un marco jurídico convenido internacionalmente para acciones concertadas de preservación y utilización sostenible de la diversidad biológica.*

*Los objetivos del convenio son promover la utilización sostenible de los componentes de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos genéticos, mediante el uso adecuado de estos, una transferencia apropiada de tecnología y una acertada financiación.*

*Los recursos genéticos han sido definidos por el convenio mencionado como: “El material genético de valor real o potencial”. Se entiende por material genético “Todo material de origen vegetal, animal o microbiano o de otro tipo que contenga unidades funcionales de la herencia”. Por otra parte, esta norma reafirmó en su preámbulo que “Los Estados tienen derecho soberano sobre sus propios recursos biológicos”.*

*En ese orden de ideas, la Decisión Andina 391 de 1996, es el primer marco jurídico regional que regula el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, de tal forma que además de establecer el procedimiento que se debe surtir para lograr el acceso a dichos recursos, se destaca que sus postulados respetan lo previsto en el Convenio de Diversidad Biológica; y dentro de ese marco, reconociendo y valorando los derechos y la facultad de decidir de las comunidades sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales asociados a los recursos genéticos y sus productos derivados.*

*Ante la necesidad de tener claridad sobre el régimen jurídico del dominio aplicable a los recursos genéticos, este Ministerio elevó una consulta a la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, la cual fue resuelta mediante el concepto del 7 de agosto de 1997, radicación 977, Consejero Ponente: Cesar Hoyos Salazar, en la cual determinó que los recursos genéticos son bienes de dominio público y pertenecen a la Nación, por formar parte de los recursos o riquezas naturales de la misma.*

*En consecuencia, “El régimen jurídico de propiedad aplicable a los recursos genéticos, de utilidad real o potencial, es el establecido para los bienes de dominio público, en forma general en la Constitución Política, y de manera particular, en la Decisión 391 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, en el decreto ley 2811 de 1974, la ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones legales que en el futuro se expidan sobre la materia”.*

#### **3.4. Contratos Accesorios.**

*La Decisión Andina 391 de 1996 en el Artículo 41, define los contratos accesorios así:*

*“Artículo 41.- Son contratos accesorios aquellos que se suscriban, a los efectos del desarrollo de actividades relacionadas con el acceso al recurso genético o sus productos derivados, entre el solicitante y:*

- a) El propietario, poseedor o administrador del predio donde se encuentre el recurso biológico que contenga el recurso genético;*
- b) El centro de conservación ex situ;*
- c) El propietario, poseedor o administrador del recurso biológico que contenga el recurso genético; o,*
- d) La institución nacional de apoyo, sobre actividades que ésta deba realizar y que no hagan parte del contrato de acceso.*

*La celebración de un contrato accesorio no autoriza el acceso al recurso genético o su producto derivado, y su contenido se sujeta a lo dispuesto en el contrato de acceso de conformidad con lo establecido en esta Decisión.*

#### **Análisis y conclusión**

*“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”.*

*De acuerdo al numeral sexto de la solicitud del acceso a los recursos genéticos se colectaron los especímenes objeto de estudio porque agrupan a 10 predios que hacen parte de un núcleo piloto de producción de guadua en el Municipio de Montenegro, Departamento del Quindío que surge como iniciativa para organizar a diversos productores y comercializadores de guadua. La recolección se realizó con previa autorización del propietario del predio o finca, se recolectaron hojas de Guadua angustifolia (En los predios de carácter privado, la guadua se cultiva con fines de explotación comercial para uso en el sector de la construcción. Cuando se corta una guadua, esta vuelve y retoña y es un cultivo renovable y sostenible, las hojas son un subproducto o desecho que no tiene ninguna aplicación)*

*Mediante comunicación electrónica con No. de radicado E1-2016-028563 del 28 de octubre de 2016, la Universidad de Antioquia, remite la autorización de la señora Elizabeth Romero Quiroz identificada con cédula de ciudadanía número 43.600.877, en la cual se informa que se autorizó y permitió, la recolección del bulbo de hojas de Guadua angustifolia.*

*Si en desarrollo del contrato la Universidad de Antioquia suscribe acuerdos con terceros cuyas actividades se enmarquen en lo establecido en el artículo 41 de la Decisión Andina 391 de 1996 estos tendrán el carácter de contratos accesorios, y su vigencia, ejecución y desarrollo estará sujeto a las condiciones establecidas en el contrato que suscriba la Universidad de Antioquia Copia de estos deberá ser remitida al Ministerio en los informes de avance y en el informe final según corresponda.*

### **3.5. Análisis aplicación artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.**

*De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la ley 1753 de 2015 “Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados. (...)”*

*Con base en lo consagrado en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, para aplicación del citado artículo el solicitante debe cumplir con las siguientes condiciones:*

- a. El proyecto de investigación debe haber finalizado o estar en ejecución al momento de entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir finalizado o en ejecución al 9 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación debe incluir actividades que configuren acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, lo anterior de acuerdo con lo señalado en la Decisión Andina 391 de 1996, el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.2.8.1.2 y la Resolución 1348 de 2014 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- c. El solicitante debe haber realizado o debe estar realizando las actividades de acceso a recursos genéticos sin contar con el respectivo contrato.*
- d. El solicitante debe radicar su solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015, es decir entre el 9 de junio de 2015 y el 9 de junio de 2017.*

### **Análisis y conclusión**

*“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”.*

*De acuerdo con la información aportada por la Universidad de Antioquia se encuentra que:*

- a. El proyecto de investigación inició antes del 09 de junio de 2015.*
- b. El proyecto de investigación incluye actividades que configuran acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, como se evidencia en la metodología descrita en la solicitud y referenciada en el numeral 2.13 del presente dictamen técnico legal.*
- c. la Universidad de Antioquia no cuenta con un contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados que ampare las actividades de acceso desarrolladas en el marco del citado proyecto.*
- d. la Universidad de Antioquia radicó su solicitud dentro de los dos (2) años siguientes a la entrada en vigencia de la Ley 1753 de 2015.*

*Por lo anteriormente expuesto la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados cumple con las condiciones descritas en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

### **3.6. CONCEPTO JURÍDICO**

*Verificados los aspectos anteriormente señalados se concluye que en el marco establecido en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015, el proyecto es viable jurídicamente, en consecuencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996, en cuanto este Ministerio resuelva aceptar la solicitud de acceso, se procederá a citar a la reunión de concertación de los términos del contrato y la negociación de los beneficios no monetarios y si es del caso, a la suscripción del contrato de acceso en el que se consignará el acuerdo de voluntades entre la Autoridad Nacional Competente es decir, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el solicitante del acceso, en el presente caso la Universidad de Antioquia*

*Durante dicha etapa se definirán y acordarán cada una de las cláusulas que deberá contener el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados, entendiéndose que allí se podrán establecer entre otros, las condiciones del acceso y los compromisos y responsabilidades que le atañen tanto al solicitante como a la Autoridad Nacional Competente en el desarrollo del proyecto y mecanismos de control y seguimiento que se diseñen.*

*Teniendo en cuenta la reunión de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios entre el Ministerio y la Universidad de Antioquia si durante la fase de negociación de los beneficios no se presenta el acuerdo requerido, no hay obligación alguna ni para el Ministerio, ni para el solicitante de suscribir contrato de acceso alguno.*

*En todo caso, para el análisis de la solicitud de acceso a recursos genéticos, se atendieron los preceptos constitucionales en cuanto a los deberes y facultades que tiene el Estado cuando de protección del medio ambiente y de los recursos naturales de Colombia se trata y los principios generales contenidos en el Convenio sobre Diversidad Biológica aprobado por la Ley 165 de 1994 y en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.*

### **4. CONCLUSIÓN DICTAMEN TÉCNICO LEGAL.**

*Con base en el análisis de los componentes técnico y legal, este Ministerio, considera que la solicitud de acceso presentada por la Universidad de Antioquia, para el proyecto “Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”, es viable jurídica y técnicamente, en los términos establecidos en el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015.*

*“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”.*

*En consecuencia se recomienda al Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos su aceptación y el paso a la etapa de concertación de los términos del contrato y negociación de los beneficios no monetarios y a la eventual firma del contrato de acceso a recursos genéticos con la solicitante.*

(...)

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 81 de la Constitución Política, en el inciso segundo, determina que el Estado es el único ente facultado para regular la utilización, el ingreso o salida de los recursos genéticos del país; es decir que la autorización de acceso a recursos genéticos o el contrato mismo no podrán ser transados por particulares.

Que el artículo 42 del Código Nacional de los Recursos Naturales afirma que *“Pertencen a la Nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos”*, condición que también se aplica a los recursos genéticos y sus productos derivados, los cuales se encuentran contenidos en los recursos biológicos.

Que el 2 de julio de 1996, la Comunidad Andina por medio de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, aprobó la Decisión 391 - Régimen Común de Acceso a Recursos Genéticos, estableciendo como consideraciones la soberanía de los países en el uso y aprovechamiento de sus recursos, principio que ha sido enunciado por el Convenio sobre Diversidad Biológica, suscrito en Río de Janeiro en junio de 1992 y refrendado por los cinco Países Miembros.

Que la Decisión Andina 391 de 1996, tiene por objetivo regular el acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados, pertenecientes a los Países Miembros a fin de prever condiciones para una participación justa y equitativa en los beneficios derivados del acceso, sentar las bases para el reconocimiento y valoración de los recursos genéticos y sus productos derivados y de sus componentes intangibles asociados, especialmente cuando se trate de comunidades indígenas, afroamericanas o locales; promover la conservación de la diversidad biológica y la utilización sostenible de los recursos biológicos que contienen recursos genéticos; promover la consolidación y desarrollo de las capacidades científicas, tecnológicas y técnicas a nivel local, nacional y subregional; fortalecer la capacidad negociadora de los Países Miembros.

Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 730 del 14 de marzo de 1997, determinó que el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la Autoridad Nacional Competente para actuar en los términos y para los efectos contenidos en la Decisión Andina 391 de 1996 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena.

Que el artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo País” establece que:

*“Artículo 252º. Contratos de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados. Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan realizado o se encuentren realizando actividades de investigación científica no comercial, actividades de investigación con fines de prospección biológica, o actividades con fines comerciales o industriales, que configuren acceso a recursos genéticos y/o sus productos sin contar con la autorización del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tendrán dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente ley para solicitar el contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.*

1528

*“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”.*

*Las solicitudes que estén en trámite y que hayan realizado o se encuentren realizando acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados, en las condiciones descritas en el inciso anterior deberán informarlo al Ministerio. Desde la radicación de la solicitud y hasta la celebración y perfeccionamiento del contrato de acceso a recursos genéticos y/o sus productos derivados o hasta la denegación del trámite, el solicitante podrá continuar accediendo al recurso genético y/o sus productos derivados.*

(...)

Que el citado artículo del Plan Nacional de Desarrollo regula de manera específica y transitoria, las condiciones de materia y tiempo en las cuales las personas naturales o jurídicas que realizaron o están realizando actividades de acceso a recursos genéticos y a sus productos derivados pueden adelantar la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados ante el Ministerio.

Que, se han reunido los presupuestos técnicos y jurídicos para aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados al proyecto titulado: *“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”*, en aplicación de lo establecido en el Artículo 252 de la Ley 1753 de 2015 y en la Decisión Andina 391 de 1996.

#### **COMPETENCIA**

Que de conformidad con el numeral 20 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, corresponde a esta cartera ministerial, coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables, establecer el Sistema de Información Ambiental y organizar el inventario de biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales.

Que el numeral 21 del artículo 5° de la norma citada anteriormente, establece que es función de este Ministerio, conforme a la ley, la obtención, uso, manejo, investigación, importación y exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestre.

Que a su vez el numeral 38 del artículo 5° ibídem señala que es responsabilidad de este Ministerio, vigilar que el estudio, exploración e investigación realizada por nacionales y extranjeros con respecto a nuestros recursos naturales renovables respete la soberanía nacional y los derechos de la Nación colombiana sobre sus recursos genéticos.

Que mediante la Resolución 620 del 7 de julio de 1997, este Ministerio estableció el procedimiento interno para tramitar las solicitudes de acceso a los recursos genéticos y sus productos derivados.

Que en el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible se reglamenta la investigación científica sobre diversidad biológica y se contempla, entre otras cosas, que aquellas que involucren actividades que configuren acceso a los recursos genéticos, sus productos derivados o el componente intangible, quedarán sujetas a lo previsto en el mismo y demás normas legales vigentes que regulen el acceso a recursos genéticos.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Establece los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*

Que el numeral 14 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 *“Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, le

*“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”.*

asignó a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la función de adelantar el trámite relacionado con las solicitudes de acceso a recursos genéticos, aceptar o negar la solicitud, resolver el recurso de reposición que se interponga y suscribir los contratos correspondientes.

En mérito de lo expuesto;

### RESUELVE

**Artículo 1.** Aceptar la solicitud de Acceso a Recursos Genéticos y Producto Derivado para el proyecto titulado: *“Composición que comprende extractos de Guadua angustifolia para la prevención o el tratamiento de enfermedades de la retina”*, presentada por LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA identificada con NIT 890.980.040-8, lo anterior de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**Artículo 2.** El Contrato de Acceso a Recursos Genéticos y sus productos derivados, que eventualmente sea suscrito entre LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA y el Estado a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, únicamente considerará los especímenes descritos en la solicitud de contrato de acceso a recursos genéticos y sus productos derivados.

**Artículo 3.** Declarar abierto el proceso de negociación previsto en el artículo 30 de la Decisión Andina 391 de 1996 a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**Artículo 4.** Cualquier modificación de las condiciones del proyecto que impliquen alterar lo establecido en los documentos obrantes dentro del presente trámite de acceso a recursos genéticos y productos derivados, deberá ser informada a este Ministerio para su evaluación y autorización.

**Artículo 5.** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, supervisará y verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante el presente acto administrativo.

**Artículo 6.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido.

**Artículo 7.** Dispóngase la publicación del presente Acto Administrativo, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**Artículo 8.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los

27 JUL 2017



**CESAR AUGUSTO REY ANGEL**

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Exp. RGE0184

Proyectó: Juan Fernando Leyva. Abogado Contratista – MADS.

Revisó: Paula Andrea Rojas Gutiérrez. Grupo de Recursos Genéticos - DBBSE